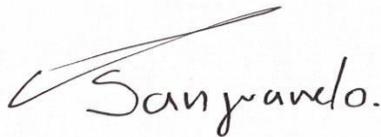


AL DESPACHO informando que S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, COMPAÑÍA ASESURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.453.856 y T.P No. 296.989 del C.S.J, como apoderado judicial de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MARA CRISTINA ALONSO GOMEZ², identificado con cedula de ciudadanía No. 41.769.845 y T.P No. 45.020 del C.S.J, como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tanto la demanda como llamada en garantía por parte de los llamados en garantía S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, COMPAÑÍA ASESURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES como apoderado judicial de la llamada en garantía S&A SERVICIOS Y

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

ASESORIAS S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARA CRISTINA ALONSO GOMEZ como apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR CONTESTADO TANTO LA DEMANDA COMO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, COMPAÑÍA ASESURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Señalar el día **Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidos (2022) a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 170 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria